

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas alimentarias adeudadas. Igualmente le informo que, en auto del 17 de julio de 2020, ya se había ordenado la terminación del proceso por pago total de la obligación, manteniéndose únicamente el descuento por concepto de la cuota alimentaria mensual. Sírvese proveer.-

Barranquilla, 11 de febrero de 2021

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que lo solicitado por la apoderada de la parte demandante ya había sido objeto de pronunciamiento por parte de este despacho judicial en auto de fecha 17 de julio de 2020, no se accederá a ello.

Ahora bien, como quiera que se mantuvo el descuento por concepto de la cuota alimentaria mensual a cargo del demandado, si la parte demandante pretende el levantamiento de dicho descuento, debe manifestarlo expresamente, lo cual no se avizora en la solicitud de terminación presentada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

No acceder a la solicitud de terminación de proceso presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

ATV

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f4ac3532177fa559a8845a1b7d8556afded5d9cf045d9a1274d7e5cfb29b437**
Documento generado en 11/02/2021 04:55:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>